

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO A LA MEMORIA DE BASES TÉCNICAS PARA LA DECLARACIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LAS FOZES DE FAGO Y BINIÉS**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 30 de junio de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

**DICTAMEN**

La legislación específica que regula el uso y protección de los espacios naturales protegidos (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, en la que se crea la Red Natural de Aragón), establece un marco jurídico para la protección del medio natural, siendo éste una herramienta fundamental para la gestión del espacio y cuyo fin último no es otro que la conservación del rico patrimonio natural de Aragón.

Hay que resaltar la singularidad del entorno de las fozes de Fago y Biniés, así como de las sierras calcáreas próximas y del flysch en los interfluvios del barranco de Fago y el río Veral, desde el punto de vista natural y paisajístico, por la buena conservación de determinados sectores, la riqueza de su flora y fauna, su espectacular geomorfología y la variedad de ambientes en tan poco recorrido espacial. Estos valores ambientales ya justificaron la designación de este territorio como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, respectivamente, y su destacado valor geológico y geomorfológico como muestra de la rica geodiversidad aragonesa, justificó así mismo su inclusión en el Inventario de Puntos de Interés Geológico de Aragón.

Por ello, desde este Consejo, compartiendo y defendiendo los principios de conservación y protección de la naturaleza desde un punto de vista integrador, se considera de gran importancia la protección de estas sierras que incluyen buena parte de los hábitats naturales más importantes de este sector entre la Depresión Media Pirenaica y las Sierras Interiores.

Tras el estudio de los documentos técnicos que se adjuntaban a la solicitud de informe a este Consejo realizada por el Departamento de Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, su debate y deliberación en la reunión de las Comisiones de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres y de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 17 de junio de 2008, y tras considerar que este Consejo es competente para informar sobre el presente borrador, se acuerda:

**Emitir el siguiente dictamen sobre la Memoria de Bases Técnicas para la declaración del Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés.**

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, se valora positivamente el interés por parte del Departamento de Medio Ambiente de establecer una red de espacios naturales protegidos en el territorio Aragonés, con el objetivo de salvaguardar los valores naturales y compatibilizarlos con un desarrollo socioeconómico de las zonas deprimidas.

**I. SOBRE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Aunque la Memoria recoge de manera expresa todos los apartados de la documentación inicial que se contempla en el artículo 20 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, precepto que regula la tramitación del expediente de declaración de un espacio natural protegido, desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, como se ha venido haciendo con respecto a otras propuestas de declaración de espacios naturales protegidos para los que se solicita informe preceptivo de este órgano consultivo, se quieren formular algunas recomendaciones y sugerencias que permitan enriquecer en la medida de lo posible el contenido y alcance de la norma de protección.

A este respecto, desde este Consejo se echa en falta en la documentación remitida una **visión paisajística** del espacio, que permita establecer diferentes **unidades ambientales integradas**, y que facilite la zonificación del espacio cara a la posterior redacción del Plan de Protección como instrumento de gestión del Paisaje Protegido. El territorio delimitado, a pesar de su reducido tamaño, presenta grandes diferencias ambientales entre los sectores del río y los cortados. Estas diferencias ambientales deberán dar pie a un tratamiento y medidas de gestión con algunas diferencias que afectarán a las medidas de conservación y de uso público.

En definitiva, el correspondiente Plan de Protección, como instrumento de gestión obligatorio de este espacio natural protegido, deberá contemplar las **unidades de paisaje** integrado existentes como metodología de trabajo para facilitar el establecimiento de las propuestas y medidas de gestión, diferenciándose entre medidas generales que puedan afectar a todo el ámbito, y medidas específicas que deberán establecerse para cada unidad de paisaje.

Se echa en falta un diagnóstico de los problemas existentes en las diferentes áreas (conservación, uso público, área institucional, social, de investigación), pudiendo realizarse un árbol de problemas por cada sector. Se considera por el contrario de interés el capítulo incluido que establece las directrices de gestión del futuro espacio en materia de conservación, uso público y desarrollo socioeconómico.

Esta Consejo recomienda la conveniencia de valorar la incorporación al posterior instrumento de gestión de este espacio que toma la figura de Plan de Protección, de algunas de las recomendaciones que propone el **Plan de Acción** para los espacios naturales protegidos del Estado Español, promovido en el año 2002 por EUROPARC-España, como

documento de referencia para los responsables de la planificación y gestión de estos espacios.

## **II. RESPECTO A LOS LÍMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO**

La propuesta espacial recoge de forma lógica la totalidad de las foces de Fago y Biniés, y parte de los montes que rodean a estos cortados, recogiendo una buena representación de las formaciones vegetales y de las particularidades bioclimáticas de estas zonas de cortados.

Así pues, la propuesta espacial se considera acertada y suficiente para gestionar y proteger estos singulares rincones.

## **III. SOBRE LA PROPUESTA DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PREVENTIVO Y DE LA NORMATIVA TRANSITORIA DE USO Y GESTIÓN, EN TANTO SE APRUEBAN LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO**

Cabe apuntar que en este apartado se recoge la normativa establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Valles, Fago, Aísa y Borau, y en consecuencia se echa en falta un mayor ajuste de estas normas al espacio concreto del Paisaje Protegido.

Algunas de las normas expuestas quizás no tengan sentido en estos espacios y se requiera añadir únicamente aquellas cuestiones o limitaciones que afecten concretamente a la zona seleccionada.

Por ejemplo, en el caso de circulación a vehículos a motor se señala en su punto 2 que se limitará la circulación de vehículos dentro del Paisaje Protegido, excepto para algunas actividades. Se entiende que se debe referir a pistas forestales, ya que por ambos espacios hay una carretera que da servicio a los núcleos de población.

Al referirse al apartado de “Mantenimiento de la superficie forestal” se señala que no se afectará a las formaciones de hayedo-abetal o a *Pinus uncinata*, especies muy poco representadas en el primer caso, (o inexistentes como formación mixta de abeto y haya), y ausentes en el segundo caso.

Cuestión similar puede apuntarse en lo relativo a los aprovechamientos forestales, los cuales se refieren a los montes ordenados de las zonas con tradición de explotación forestal, al norte del espacio incluido en el PORN, pero no son de aplicación a estos montes.

En definitiva, se trata de recoger adecuadamente sólo los apartados de la normativa del PORN que afecten a este espacio en concreto.

## **OTRAS CONSIDERACIONES DE INTERÉS**

En la página 27 del documento sustituir Comarca de Albarracín por Comarca de La Jacetania.

También cabría añadir otros valores del espacio a los señalados en la página 2 del documento, en el que sólo se apuntan los valores estéticos, por ejemplo los relativos a fauna, flora, geomorfología, etc.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 30 de junio de 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,  
**CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez